



FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TEMA DE TESIS

“DIFERENCIAS AL TRIBUTAR PARA ISR LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE
CONTADOR PÚBLICO

Presenta

Paola Edith Sosa Mejía

Asesor

C.P. Y M.A. Gerardo Pérez Morelos

MORELIA, MICHOACÁN NOVIEMBRE DE 2007

**DIFERENCIAS AL TRIBUTAR
PARA ISR LAS PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
Y PROFESIONAL.**

DEDICATORIA

**A mi esposo,
Quien siempre estuvo conmigo
Al pie del cañón
Para que yo no cayera
Y fue mi aliento para seguir adelante
En los momentos difíciles.
A mis papás,
Que fueron una motivación muy grande
Para poder terminar mi carrera.
Y a toda mi familia.**

INTRODUCCION

En esta actualidad nos encontramos con que no solamente una persona ejerce su carrera, si no que decide establecer un negocio propio, el fin de obtener ingresos por las dos actividades, tributando en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

En nuestra siguiente tesis hablaremos sobre las obligaciones y derechos y mostraremos el tratamiento que se debe de llevar para una y para otra actividad, para cumplir con el pago de sus impuestos.

INDICE

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DEL ISR.....1

CAPITULO II.- TRATAMIENTO DEL ISR

ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.1	CONCEPTO.....	8
2.2	SUJETO.....	9
2.3	OBJETO.....	10
2.4	INGRESOS.....	10
2.5	DEDUCCIONES.....	11
2.6	REQUISITOS DE DEDUCCIONES.....	13
2.7	OBLIGACIONES.....	17
2.8	PAGOS PROVISIONALES.....	19
2.9	DECLARACION ANUAL.....	20
2.10	DEDUCCIONES PERSONALES.....	20
2.11	CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.....	24

CAPITULO III.- TRATAMIENTO DEL ISR

ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

3.1	CONCEPTO.....	25
3.2	SUJETO.....	25
3.3	OBJETO.....	26
3.4	INGRESOS.....	26
3.5	DEDUCCIONES.....	29
3.6	REQUISITOS DE DEDUCCIONES.....	30
3.7	OBLIGACIONES.....	34
3.8	PAGOS PROVISIONALES.....	37
3.9	DECLARACION ANUAL.....	38
3.10	DEDUCCIONES PERSONALES.....	38
3.11	CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.....	40
CAPITULO IV.- DIFERENCIAS.....		42
CASO PRÁCTICO.....		43
CONCLUSIONES.....		50
BIBLIOGRAFIA.....		51

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DEL ISR.

El Impuesto sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921 durante una época en que se opera una profunda transformación social.

Durante el periodo revolucionario cuando en la política fiscal se operó una transformación radical con el Impuesto del Centenario de 1921, que inició la implantación del Impuesto sobre la Renta en México.

I. Ley de 20 de julio de 1921.

Posteriormente se fue modificando esta Ley y surgieron otras y sus Reglamentos como son:

II. Ley de 21 de febrero de 1924 y su Reglamento.

III. Ley de 18 de marzo de 1925 y los Reglamentos de 22 de abril de 1925 y de 18 de febrero de 1935.

IV. Ley de 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.

En cada caso se publica la Ley correspondiente y en seguida sus modificaciones hasta su derogación. Inmediatamente después el Reglamento de esa Ley. Al final de las reformas de las Leyes o Reglamentos, la Resolución Miscelánea, la cual aclara la vigencia de cada precepto para facilitar la consulta.

I. LEY DEL CENTENARIO DE 1921

Es la primera Ley del Impuesto sobre la Renta. Fue promulgada siendo Presidente Constitucional el general Álvaro Obregón y Secretario de Hacienda, don Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921, estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio. Gravo los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las empresas.

La base del impuesto fueron los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto de 1921.

Se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y a los extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos reconocieran como fuente el territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto.

Se establecieron algunos casos de exención para sujetos cuyos ingresos alcanzaban hasta la suma de \$100.00 mensuales y algunos otros de carácter general para los diplomáticos, cónsules y personas morales de interés público.

En el artículo 6o. se estableció como destino de recaudación, dedicarla exclusivamente a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y realizar obras indispensables que habilitaran nuestros puertos.

El impuesto se pagó en estampillas que llevaban la leyenda "Centenario". Las distintas actividades que fueron gravadas, las denominó esta Ley "Cédulas" y a las tasas del gravamen se les llamó "Categorías", que correspondían a una tímida progresión que iba de 1% a 4%, en cuatro escalones, según se tratara de ganancias de \$ 300.00, \$ 600.00, \$ 1,000.00 y más de \$ 1,000.00 mensuales, para comercio, industria y agricultura. Para los profesionistas las variaciones eran poco sensibles: las llamadas "Categorías" iban de \$ 400.00 mensuales a \$ 1,200.00 con una tarifa progresiva de 1% a 4%. Para los asalariados de \$ 750.00 a \$ 1,200.00 la progresiva sólo se calculó de 1% a 3%. La colocación de dinero se gravó de \$ 250.00 a más de 750.00 con 1% a 4% de los rendimientos.

II. LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1924

El 21 de febrero de 1924, el ministro de Hacienda al Presidente de la República, le propuso la creación de una Ley semejante a la del Centenario, sólo que con carácter permanente, la que se promulgó el 21 de febrero 1924, denominándose "Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre

Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas".

Se estructuró como dice su nombre, para gravar los ingresos personales provenientes de sueldos y honorarios y las utilidades de las empresas.

Se gravaron las utilidades de las empresas, con excepción de las que provenían de negociaciones agrícolas pertenecientes a particulares. La base del gravamen fue la utilidad percibida en el término de un año, ya fuera en dinero o en especie, y no se consideraron como ganancia, las donaciones, los legados y los ingresos por apuestas o loterías.

Desde entonces se creó la obligación de retener y enterar el impuesto a los asalariados.

REGLAMENTO DE LA LEY DE 1924.

El Reglamento de la Ley de 21 de febrero de 1924, se promulgó el mismo día en que lo fue la Ley. Se ocupa de señalar a los diversos causantes del Impuesto sobre la Renta, comenzando por los que obtienen ingresos de su trabajo personal, continuando con los profesionistas y artistas.

En el caso de las sociedades, estableció un pago provisional en el mes de julio, para liquidar el impuesto teóricamente causado en un

semestre y señaló el mes de enero del año siguiente para que se hiciera la manifestación definitiva correspondiente al año anterior.

Quedó señalado el plazo de diez días para dar aviso de Iniciación de operaciones, clausura o reapertura de las mismas, cambio de domicilio, de nombre o de razón social y traspaso, siendo en líneas generales estos avisos los que actualmente se exigen, sólo que con un plazo más amplio.

El artículo 8o. del Reglamento, establecía las deducciones aprobadas, principalmente el costo de las materias primas; los fletes; el arrendamiento de los locales; los sueldos pagados; los gastos normales del negocio; los intereses por capitales tomados en préstamo y las primas para cubrir determinados riesgos del negocio; las pérdidas sufridas por caso fortuito o de fuerza mayor; una cantidad "razonable" por depreciación de las maquinarias y mobiliario y otra por amortización, que no debería exceder del 5% del capital social.

Finalmente, serían deducibles los impuestos pagados al Municipio, al Estado y a la Federación.

No se aceptarían como deducibles las cantidades destinadas a la extensión de la actividad de la empresa, así como las invertidas en mejoras a la maquinaria, los edificios y las instalaciones.

III. LEY DE 18 DE MARZO DE 1925

Esta Ley existió durante dieciséis años, de 1925 a 1941, que si bien sufrió una serie de reformas y adiciones explicables por la necesidad de incluir en el impuesto las nuevas manifestaciones del fenómeno económico, puede afirmarse que fue la que arraigó en forma definitiva este impuesto en nuestro medio, y logró la definición de un conjunto de normas, aún presentes en la legislación en vigor.

Continuaron exentas del pago del impuesto las empresas, sociedades, cámaras y corporaciones con fines benéficos, de cultura o de servicio público.

REGLAMENTO DE 22 DE ABRIL DE 1925.

Con este Reglamento se inicia una serie de normas relativas a las declaraciones que estaban obligados a presentar los contribuyentes y los plazos para exhibirlas. Se estableció la necesidad de la acumulación de los ingresos obtenidos en dos o más empresas gravadas en una misma cédula y que pertenecieran a un mismo dueño. Las sociedades que estuvieran vinculadas, aun cuando tuvieran personalidad jurídica distinta, podían presentar sus declaraciones con datos consolidados, siempre que obtuvieran permiso de la Secretaría de Hacienda.

REGLAMENTO DE 18 DE FEBRERO DE 1935.

El Reglamento de la Ley de 1925 había sufrido una serie de reformas, modificaciones y adiciones, que obligaron a reordenar todos estos preceptos en uno nuevo, con la finalidad de regular las situaciones que no se habían previsto.

IV. LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941

La vigencia por casi diecisiete años de la Ley expedida en 1925, hizo urgente la aprobación de un nuevo texto que incluyera "con criterio sistemático" todas las normas referentes a la materia, aplicada desde el 1º de enero del año siguiente y que fue promulgada siendo Presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho y Secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez.

REGLAMENTO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941.

Se mejoraron las normas de vigilancia fiscal sobre las contabilidades, de tal suerte que no se admitían gastos que no estuvieran consignados en su asiento respectivo aun cuando hubiera documentos que los acreditaran, ni se autorizaban deducciones de cantidades correspondientes a otros ejercicios, del que comprendiera la declaración.

De estos antecedentes surge el nacimiento de las leyes que nos rigen actualmente.

CAPITULO II.- TRATAMIENTO DEL ISR.

ACTIVIDADES PROFESIONALES.

2.1 CONCEPTO.

Honorarios es la remuneración que recibe un profesionista, artista, etc., por la prestación de un servicio personal independiente, los cuales no están considerados en el Capítulo I De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (como asimilables a sueldos).

En la LIVA en su artículo 14 nos señala como prestación de servicios independientes siempre y cuando estos no tengan la naturaleza de una actividad empresarial los siguientes:

- a) La prestación de obligaciones de hacer, que realice una persona a favor de otra.
- b) Transporte de personas o bienes (transporte de carga).
- c) El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

- d) La comisión, la mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.
- e) La asistencia técnica o transferencia de tecnología.

2.2 SUJETO.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas:

- a) Residentes en México derivados de la prestación de servicios profesionales, ya sea que reciban su ingreso en efectivo, en bienes o en servicios, etc.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realizan el servicio profesional.

- b) Los residentes en el extranjero que realicen actividades profesionales independientes, en el país y estos están obligados a informar en su declaración anual los préstamos, premios y donativos obtenidos, siempre que estos individual o conjuntamente excedan de \$ 1'000,000.00

2.3 OBJETO.

Son objeto del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que perciban ingresos por realizar una actividad profesional.

2.4 INGRESOS.

Los contribuyentes consideraran como ingresos:

- I. Los efectivamente percibidos por el contribuyente ya sea en dinero o en especie.
- II. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con la actividad profesional.
- III. Los que provengan de enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de créditos (pagaré, letra de cambio, cheque).
- IV. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- V. Cuando se perciban cantidades para efectuar gastos por cuentas a terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con

documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- VI. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VII. El prestar servicios profesionales a instituciones de crédito, seguros, fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro.
- VIII. Los que se obtengan por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o paginas electrónicas vía Internet y en general cualquier otro que derive de los derechos de autor.
- IX. Los intereses generados por la actividad sin ajuste alguno.
- X. La ganancia derivada por la venta de un activo afecto a la actividad.

2.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Los artículos 123, 124 de la LISR y el 158 del RISR nos señalan las deducciones que las personas físicas pueden hacer respecto de sus ingresos como son las siguientes:

- I. Todos los gastos, que se deriven propios de la actividad.
- II. Las adquisiciones en bienes o productos que sirvan para prestar el servicio.
- III. Las inversiones en activo fijo, cargos y gastos diferidos, cuando solamente los contribuyentes presten servicios profesionales y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 840,000.00, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio antes mencionadas, excepto en automóviles, terrenos y construcción, a los cuales se les aplicara lo dispuesto en el Título II, de esta Ley. (Art. 124).
- IV. Los intereses pagados derivados de la actividad profesional, sin ajuste alguno y los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales se hayan invertido para fines de la actividad.
- V. Pagos efectuados por los impuestos locales que se realicen.
- VI. Los descuentos o bonificaciones que se hagan cuando se haya acumulado el ingreso respectivo.
- VII. Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como mencionamos en la fracción III el artículo 124 nos señala las deducciones por inversiones, en el caso de los activos fijos, aunque estos se hayan pagado en su totalidad se deducirán como nos señala

el artículo 40 (porcentajes para depreciación de activos fijos) en el ejercicio que proceda dicha deducción.

En el caso de que los contribuyentes que utilicen una parte de su casa-habitación para el desarrollo de su actividad profesional podrán deducir de manera proporcional de acuerdo a los m² de construcción que se utilicen del total del inmueble como son el impuesto predial, las contribuciones por mejoras de planificación o cooperación para obras públicas que recaigan sobre el citado bien, de la deducción por inversión que le corresponda a dicho bien, cuando el bien sea de su propiedad o la proporción de las rentas que efectúe por dicho inmueble.

Dichas deducciones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que inicie la utilización del bien o desde el ejercicio en que inicie la utilización del bien o desde el ejercicio siguiente. Si no lo hiciere así perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos que pudo haber efectuado.

2.6 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Dichas deducciones deberán cumplir con ciertos requisitos para poder ser deducibles:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. O sea que el pago se haya realizado en efectivo, cheque, traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsas, en servicios u otros bienes.
- ✧ En el caso de cheques se consideran erogados hasta que el cheque haya sido efectivamente erogado o cuando los contribuyentes transmitan dicho cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
 - ✧ Cuando los pagos se realicen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha en que se haya expedido el comprobante y la fecha de cobro del cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.
 - ✧ Para el caso de las inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.
- II. Deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- III. La deducción de inversiones cuando esta se proceda bajo los términos del artículo 124 de la LISR.

- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- V. Que los pagos de primas o seguros se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio según se trate.
- VII. Cuando se realice una operación o a más tardar el último día del ejercicio se recaben los comprobantes y estos reúnan los requisitos que se señalaron anteriormente, tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción tercera del artículo 31, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual. Los comprobantes deben cumplir con el requisito de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Otros requisitos que se deben de considerar son los que nos señala el artículo 31 fracciones:

- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y los pagos cuyo monto exceda

de \$ 2,000.00 y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o por medio de monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

En el caso del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente y demás medios de pagos que se mencionaron en el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$ 2,000.00.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos del CFF en su artículo 29-A.

IV. Estar debidamente registrados en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Retención y entero del impuesto a cargo de terceros.

VI. Cuando los pagos de cuya deducción se pretenda realizar se efectúe a personas obligadas a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

VIII. Los pagos de cuya deducción se pretenda realizar se haga a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.

2.7 OBLIGACIONES

Además de efectuar los pagos de este impuesto, los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad con un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones en lugar de la contabilidad a la que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que se obtengan, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos Fiscales al Pago”, si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades. En él se deberá indicar además el importe de la

parcialidad que se cubre en ese momento. En los pagos posteriores, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades con el nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC, número de folio, lugar y fecha de expedición, así como el importe de la parcialidad que ampara el pago y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en el caso de parcialidades.

IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos que sean necesarios en los que se acredite que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.

V. Determinar su utilidad en la declaración anual que se presente.

VI. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 86 (informativas de clientes y proveedores, préstamos recibidos o garantizados por residentes en el extranjero, retenciones de terceros).

VII. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86 fracción XII de la LISR (Operaciones con residentes en el extranjero).

2.8 PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes a los que se refiere esta Sección deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas o vía Internet.

Dicho pago se determinará restando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo que comprende desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas que ya se mencionaron en el punto 2.5 correspondientes al mismo periodo. Y en su caso, las pérdidas fiscales acumuladas de ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 acumulada, la cual dá conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos del artículo 113 resulten por cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que corresponda

al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los ingresos se obtengan de personas morales, éstos deberán de retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de dichas retenciones.

2.9 DECLARACION ANUAL.

Las personas físicas con actividad profesional que obtengan ingresos en un año de calendario están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

2.10 DEDUCCIONES PERSONALES. (ARTICULO 176)

Las personas físicas con actividad profesional podrán hacer, además de las deducciones autorizadas mencionadas, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos en igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Área geográfica A: $(50.57 \times 365) = 18,458.05$

Área geográfica B: $(49.00 \times 365) = 17,885.00$

Área geográfica C: $(47.60 \times 365) = 17,374.00$

ARTICULO 240 RISR:

Se consideran incluidos en las deducciones a las que se refiere la fracción antes mencionada, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, los gastos efectuados

por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$ 2,500.00, en el ejercicio por cada una de las personas a las que se refiere el primer párrafo de esta fracción, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante que se expida de acuerdo a las disposiciones fiscales o en su defecto, se cuente con el diagnostico del oftalmólogo u optometrista. La parte que exceda de la cantidad antes mencionada será no deducible.

Sólo podrán deducirse los pagos por honorarios médicos y dentales, cuando en el recibo correspondiente se haga constar que quien presta el servicio cuenta con título profesional de médico o de cirujano dentista.

- II. Los gastos de funerales en la parte en que no exceda del salario mínimo general elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.

En el caso de erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efectos de deducibilidad, se consideran como gastos de funerales hasta el año del calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos a instituciones que el Servicio de Administración Tributaria autorice, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Se considerarán deducibles, las primas pagadas por los seguros de salud, siempre que se traten de seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los pagos y gastos a que se refiere la fracción primera.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, siempre y cuando éstos sean obligatorios o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transporte escolar.

2.11 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL (ARTICULO 177).

Los contribuyentes con actividades profesionales deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo.

La utilidad fiscal se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas, al resultado obtenido se le restarán las deducciones personales antes mencionadas. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa que nos señalan las Disposiciones Transitorias del 2006 artículo 2° fracción III:

Contra el impuesto anual calculado se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante todo el año de calendario.
- II. El impuesto acreditable.

Los contribuyentes gozaran de un subsidio acreditable contra el impuesto que resulte a cargo. Dicho subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado de acuerdo a la tabla que nos señala el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO III.- TRATAMIENTO DEL ISR.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

3.1 CONCEPTO.

Son los ingresos que perciban las personas físicas por la realización de actividades empresariales, como el artículo 16 del CFF nos señala las siguientes:

- I. Comerciales
- II. Industriales
- III. Agrícolas
- IV. Ganaderas
- V. Pesqueras
- VI. Silvícolas

3.2 SUJETO.

Son sujetas al pago de este impuesto las personas físicas:

- ✧ Residentes en México que perciban ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando así se señale, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo.
- ✧ También están obligadas las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales, en el país, a través de un establecimiento permanente por los ingresos que perciba de éste.

3.3 OBJETO.

Son objeto del ISR, las personas físicas que realicen actividades empresariales.

3.4 INGRESOS.

Se podrán considerar como ingresos, adicionalmente de la actividad principal del contribuyente, los que perciban por:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del

acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones financieras.

En el caso de que las condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones financieras, se acumulará el monto total de dichas condonaciones, quitas o remisiones.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos distintos de las acciones.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas a cargo de terceros, tratándose de pérdida de bienes del contribuyente de que se trate.
- IV. Las cantidades que se reciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, siempre y cuando dicha documentación esté respaldada a nombre del contribuyente y no a nombre de quien realiza el gasto.
- V. Los derivados de obras de arte hechas por el contribuyente.

- VI. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos o revistas o en páginas de electrónicas vía Internet.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- IX. Los intereses que se cobren derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen, los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

Dichos ingresos se consideraran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre que se les designe. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando se transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando sea en procuración.

3.5 DEDUCCIONES.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se haya acumulado dicho ingreso.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como las materias primas, productos semiterminados o terminados para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales se hayan invertido en los fines de la actividad.
- VI. Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Los pagos efectuados por impuestos locales.

3.6 REQUISITOS DE DEDUCCIONES.

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas en el momento en que se haya realizado el pago en efectivo, por medio de traspaso de cuentas en instituciones financieras. Tratándose de pagos en cheque, éste se considerará erogado hasta el momento en que se cobre o cuando dicho cheque se endose.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- III. La deducción de inversiones cuando esta se proceda bajo los términos del artículo 124 de la LISR.
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y que estos correspondan a conceptos que marca la LISR como deducibles.

- VI. Cuando el pago se realice en plazos, la deducción procederá por el nombre de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio de que se trate.
- VII. Tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Cuando se realice una operación o a más tardar el último día del ejercicio se recaben los comprobantes y estos reúnan los requisitos que se señalaron anteriormente, tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción tercera del artículo 31, éstos se obtengan a más tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual. Los comprobantes deben cumplir con el requisito de corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Otros requisitos que se deben de considerar son los que nos señala el artículo 31 fracciones:

- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o por

medio de monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

En el caso del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente y demás medios de pagos que se mencionaron en el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$ 2,000.00.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos del CFF en su artículo 29-A.

- IV. Estar debidamente registrados en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Retención y entero del impuesto a cargo de terceros.
- VI. Cuando los pagos de cuya deducción se pretenda realizar se efectúe a personas obligadas a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Los pagos de cuya deducción se pretenda realizar se haga a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.

DEDUCCION DE INVERSIONES (ART. 124 LISR)

Se determinará la deducción de inversiones en base a la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR. Los porcentos que se aplicarán serán el MOI, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el MOI de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el porcentaje que corresponda se aplicará sobre el monto, el cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la Fracción V del artículo 123 de LISR (es decir, en su totalidad y sin ajuste alguno).

ARTICULO 37 LISR

Se podrán deducir aplicando en cada ejercicio los porcentos máximos autorizados sobre el MOI, con las limitaciones que además se establezcan. En ejercicios irregulares, la deducción se efectuará respecto de l número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado. Lo mismo aplica cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción.

El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a los autorizados por la LISR. En este caso, el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la misma.

3.7 OBLIGACIONES (ARTICULO 133).

Además de efectuar los pagos de este impuesto, los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad con un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones en lugar de la contabilidad a la que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que se obtengan, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos Fiscales al Pago”, si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades. En él se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento. En los pagos posteriores, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades con el nombre, denominación o razón social, domicilio, RFC, número de folio, lugar y fecha de expedición, así como el importe de la parcialidad que ampara el pago y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en el caso de parcialidades.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos que sean necesarios en los que se acredite que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular un estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

- VI. En la declaración anual que se presente determinaran la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refiere las fracciones VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 86 (informativas de clientes y proveedores, préstamos recibidos o garantizados por residentes en el extranjero, retenciones de terceros).
- VIII. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título (Sueldos y Salarios), deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- IX. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86 fracción XII de la LISR (Operaciones con residentes en el extranjero).
- X. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la LISR, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

3.8 PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes a los que se refiere esta Sección deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas o vía Internet.

Dicho pago se determinará restando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo que comprende desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas que ya se mencionaron en el punto 3.5 correspondientes al mismo periodo y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio. Y en su caso, las pérdidas fiscales acumuladas de ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 acumulada, la cual dá conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos del artículo 113 resulten por cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que corresponda al mismo

renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

3.9 DECLARACION ANUAL.

Las personas físicas con actividad empresarial que obtengan ingresos en un año de calendario están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

3.10 DEDUCCIONES PERSONALES (ARTICULO 176).

Las personas físicas con actividad empresarial podrán hacer, además de las deducciones autorizadas mencionadas, podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos en igual o superior a la que

resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Área geográfica A: $(50.57 \times 365) = 18,458.05$

Área geográfica B: $(49.00 \times 365) = 17,885.00$

Área geográfica C: $(47.60 \times 365) = 17,374.00$

- II. Los gastos de funerales en la parte en que no exceda del salario mínimo general elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos a instituciones que el Servicio de Administración Tributaria autorice, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- V. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera de territorio nacional, atenderán al área geográfica del Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refiere las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

3.11 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Los contribuyentes con actividades empresariales deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo.

La utilidad fiscal se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas, al resultado obtenido se le restarán las deducciones personales antes mencionadas. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la

tarifa que nos señalan las Disposiciones Transitorias del 2006 artículo 2° fracción III:

Contra el impuesto anual calculado se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante todo el año de calendario.

II. El impuesto acreditable.

Los contribuyentes gozaran de un subsidio acreditable contra el impuesto que resulte a cargo. Dicho subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado de acuerdo a la tabla que nos señala el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO IV.- DIFERENCIAS.

Como hemos podido analizar son pocas las diferencias que existen entre las actividades profesionales y las actividades empresariales entre las que encontramos la principal que una persona física con actividad profesional presta sus servicios de manera independiente a uno o varios clientes para poder obtener sus ingresos con su intelecto y a diferencia de una persona física con actividad empresarial se dedica a la compra-venta de mercancías, servicios, etc.

Entre otras diferencias que podemos encontrar es que los que tributen en el régimen de actividades profesionales deben de llevar una contabilidad simplificada, como lo vimos en el punto 2.7 de las obligaciones, ellos no determinan Participación de los Trabajadores en las Utilidades que estos obtengan, sólo el contribuyente las obtendrá, ni tampoco tienen que llevar un control de inventarios ya que para ellos sus herramientas para obtener el ingreso es con su intelecto. Encontramos también que cuando un profesionista presta sus servicios a una Persona Moral, éste está obligado a efectuarle una retención de ISR, a diferencia de los de actividad empresarial.

CASO PRÁCTICO

El Sr. Carlos Enrique López durante el ejercicio del año 2007 obtuvo ingresos por su actividad profesional de Ingeniero Civil pero a la vez es propietario de una tienda donde se venden materiales para la construcción, así mismo durante ese ejercicio tuvo las siguientes deducciones, las cuales reúnen los requisitos de los artículos 123, 124 y 125 de la ley.

MES	INGRESOS	DEDUCCIONES
ENERO	465,000.00	415,000.00
FEBRERO	462,000.00	422,000.00
MARZO	475,000.00	395,000.00
ABRIL	467,000.00	379,000.00
MAYO	461,000.00	405,000.00
JUNIO	473,000.00	450,000.00
JULIO	485,000.00	402,000.00
AGOSTO	472,000.00	399,000.00
SEPTIEMBRE	476,000.00	467,000.00
OCTUBRE	482,000.00	459,000.00
NOVIEMBRE	498,000.00	460,000.00
DICIEMBRE	520,000.00	450,000.00
TOTALES	5,736,000.00	5,103,000.00

Adquirió en enero de 2006 un automóvil con un MOI de \$ 300,000.00, el cual utilizó para la obtención de sus ingresos

por honorarios para su adquisición dio un enganche de \$ 100,000.00 y el resto lo pagará en 24 mensualidades.

El 15 de febrero de 2007 adquirió un equipo de reparto para su negocio con un MOI de \$ 350,000.00.

De los honorarios que cobró las Persona Morales le retuvieron ISR por la cantidad de \$ 10,000.00 mensuales.

Calcular los pagos provisionales que tendrá que realizar esta Persona Física además elaborar su declaración anual, teniendo en cuenta que al terminar el ejercicio tiene 2007 los siguientes comprobantes con requisitos fiscales:

1. Recibo de honorarios médicos por atenciones a su persona por la cantidad de \$ 9,000.00.
2. Recibo de honorarios médicos por atenciones a su esposa la cual tiene ingresos por sueldos y salarios y durante el año 2007 obtuvo por ese concepto \$ 100,000.00. el importe de sus honorarios médicos es de \$ 5,000.00.
3. Factura de un hospital por una intervención quirúrgica a uno de sus hijos que es menor de edad y no percibe ingresos. El importe de la factura es de \$ 10,000.00 en donde son incluídos \$ 1,500.00 de medicinas que se utilizaron en la intervención.

4. Factura de medicinas adquiridas en una farmacia para uso personal del contribuyente por la cantidad de \$ 1,800.00.
5. Recibo de un donativo realizado a la Cruz Roja Mexicana, la cual se encuentra incluida en la lista que publica la SHCP, el importe del donativo es de \$ 5,000.00.

SOLUCION:

CARLOS ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS						
PAGOS PROVISIONALES I.S.R. 2007						
R.F.C. LOCC 660808 9EA						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS	465,000.00	462,000.00	475,000.00	467,000.00	461,000.00	473,000.00
INGRESOS ACUMULABLES DEL MES	465,000.00	462,000.00	475,000.00	467,000.00	461,000.00	473,000.00
INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	465,000.00	927,000.00	1,402,000.00	1,869,000.00	2,330,000.00	2,803,000.00
DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADOS	415,000.00	422,000.00	395,000.00	379,000.00	405,000.00	450,000.00
DEPRECIACIONES	6,465.42	6,532.20	13,790.47	13,894.70	13,824.42	13,845.93
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MES	421,465.42	428,532.20	408,790.47	392,894.70	418,824.42	463,845.93
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	421,465.42	849,997.62	1,258,788.09	1,651,682.79	2,070,507.21	2,534,353.13
RESULTADO	43,534.58	77,002.38	143,211.91	217,317.21	259,492.79	268,646.87
MENOS:						
PERDIDAS FISCALES ACT. E.J. ANTERIORES	-	-	-	-	-	-
RESULTADO	43,534.58	77,002.38	143,211.91	217,317.21	259,492.79	268,646.87
ISR TARIFA ART. 127 LISR	7,980.14	17,480.72	27,470.71	44,010.66	51,610.28	49,963.88
MENOS RETENCIONES ISR 10% SERVICIO PROF.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
MENOS RET. ISR 10% SERVICIO PROF. ACUM.	10,000.00	20,000.00	30,000.00	40,000.00	50,000.00	60,000.00
ISR A CARGO	2,019.86	2,519.28	2,529.29	4,010.66	1,610.28	10,036.12
MENOS PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS					4,010.66	4,010.66
MONTO PROVISIONAL DEL MES	-	-	-	4,010.66	-	-
ACTUALIZACION		-				
RECARGOS						
TOTAL A PAGAR			-	-	-	-

BASE	43,534.58	77,002.38	143,211.91	217,317.21	259,492.79	268,646.87
LIMITE INFERIOR	8,601.51	17,203.01	25,804.51	34,406.01	43,007.51	51,609.01
EXCEDENTE	34,933.07	59,799.37	117,407.40	182,911.20	216,485.28	217,037.86
IMPUESTO MARGINAL	9,781.26	16,743.82	32,874.07	51,215.14	60,615.88	60,770.60
CUOTA FIJA	1,228.98	2,457.96	3,686.94	4,915.92	6,144.90	7,373.88
SUMA	11,010.24	19,201.78	36,561.01	56,131.06	66,760.78	68,144.48
% S/IMPUESTO MARGINAL						
CUOTA FIJA SUBSIDIO				-	-	-
TOTAL SUBSIDIO						
ISR POR PAGAR	7,980.14	17,480.72	27,470.71	44,010.66	51,610.28	49,963.88
SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO
BASE	43,534.58	77,002.38	143,211.91	217,317.21	259,492.79	268,646.87
LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99
EXCEDENTE	10,797.74	11,528.71	45,001.41	86,369.88	95,808.63	72,225.88
ART. 113	3,023.37	3,228.04	12,600.40	24,183.57	26,826.42	20,223.25
ART. 114	-	-	-	-	-	-
CUOTA FIJA	3,030.10	1,721.06	9,090.30	12,120.40	15,150.50	18,180.60
SUBSIDIO ACREDITABLE	3,030.10	1,721.06	9,090.30	12,120.40	15,150.50	18,180.60

CARLOS ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS							
PAGOS PROVISIONALES I.S.R. 2007							
R.F.C. LOCC 660808 9EA							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS	485,000.00	472,000.00	476,000.00	482,000.00	498,000.00	520,000.00	5,736,000.00
INGRESOS ACUMULABLES DEL MES	485,000.00	472,000.00	476,000.00	482,000.00	498,000.00	520,000.00	5,736,000.00
INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	3,288,000.00	3,760,000.00	4,236,000.00	4,718,000.00	5,216,000.00	5,736,000.00	5,736,000.00
DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADOS	402,000.00	399,000.00	467,000.00	459,000.00	460,000.00	450,000.00	5,103,000.00
DEPRECIACIONES	13,822.74	13,791.55	13,818.85	13,500.41	13,787.00	14,034.83	151,108.51
							-
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MES	415,822.74	412,791.55	480,818.85	472,500.41	473,787.00	464,034.83	5,254,108.51
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO	2,950,175.87	3,362,967.42	3,843,786.26	4,316,286.68	4,790,073.68	5,254,108.51	5,254,108.51
RESULTADO	337,824.13	397,032.58	392,213.74	401,713.32	425,926.32	481,891.49	481,891.49
MENOS:							
PERDIDAS FISCALES ACT. E.J. ANTERIORES	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADO	337,824.13	397,032.58	392,213.74	401,713.32	425,926.32	481,891.49	481,891.49
ISR TARIFA ART. 127 LISR	65,123.97	77,492.80	71,933.98	70,384.33	72,954.43	84,415.13	84,415.13
MENOS RETENCIONES ISR 10% SERVICIO PROF.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
MENOS RET. ISR 10% SERVICIO PROF. ACUM.	70,000.00	80,000.00	90,000.00	100,000.00	110,000.00	120,000.00	120,000.00
ISR A CARGO	4,876.03	2,507.20	18,066.02	29,615.67	37,045.57	35,584.87	35,584.87
MENOS PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	4,010.66	4,010.66	4,010.66	4,010.66	4,010.66	4,010.66	4,010.66
MONTO PROVISIONAL DEL MES	-	-	-	-	-	-	-
ACTUALIZACION							
RECARGOS							
TOTAL A PAGAR							-

BASE	337,824.13	397,032.58	392,213.74	401,713.32	425,926.32	481,891.49	481,891.49
LIMITE INFERIOR	60,210.51	68,812.01	77,413.51	86,015.01	94,616.51	103,218.01	103,218.01
EXCEDENTE	277,613.62	328,220.57	314,800.23	315,698.31	331,309.81	378,673.48	378,673.48
IMPUESTO MARGINAL	77,731.81	91,901.76	88,144.06	88,395.53	92,766.75	106,028.57	106,028.57
CUOTA FIJA	8,602.86	9,831.84	11,060.82	12,289.80	13,518.78	14,747.76	14,747.76
SUMA	86,334.67	101,733.60	99,204.88	100,685.33	106,285.53	120,776.33	120,776.33
% S/IMPUESTO MARGINAL							
CUOTA FIJA SUBSIDIO							
TOTAL SUBSIDIO							
ISR POR PAGAR	65,123.97	77,492.80	71,933.98	70,384.33	72,954.43	84,415.13	84,415.13
SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO	SUBSIDIO
BASE	337,824.13	397,032.58	392,213.74	401,713.32	425,926.32	481,891.49	481,891.49
LIMITE INFERIOR	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97	392,841.97
EXCEDENTE	108,666.31	135,137.93	97,582.26	74,345.01	65,821.18	89,049.52	89,049.52
ART. 113	30,426.57	37,838.62	27,323.03	20,816.60	18,429.93	24,933.86	24,933.86
ART. 114	-	-	-	-	-	-	-
CUOTA FIJA	21,210.70	24,240.80	27,270.90	30,301.00	33,331.10	36,361.20	36,361.20
SUBSIDIO ACREDITABLE	21,210.70	24,240.80	27,270.90	30,301.00	33,331.10	36,361.20	36,361.20

CARLOS ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS RESULTADO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS OTROS PRODUCTOS	5,736,000.00
TOTAL INGRESOS ACUMULABLES	5,736,000.00
DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE PAGADAS	5,103,000.00
DEDUCCION DE INVERSIONES	151,108.51
DEDUCCIONES PERSONALES	24,000.00
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	5,278,108.51
UTILIDAD FISCAL	457,891.49
MENOS:	
PERDIDAS FISCALES EJ. ANTERIORES	-
UTILIDAD GRAVABLE	457,891.49
ISR TARIFA	77,695.13
MENOS RETENCION ISR 10% SERVICIOS PROF.	120,000.00
ISR A CARGO	- 42,304.87
MENOS PAGOS PROVISIONALES ENTERADOS	3,954.65
SALDO A FAVOR DE ISR	- 46,259.52

CARLOS ENRIQUE LOPEZ CONTRERAS	
CALCULO ISR	
BASE	457,891.49
LIMITE INFERIOR	103,218.01
EXCEDENTE	354,673.48
IMPUESTO MARGINAL	99,308.57
CUOTA FIJA	14,747.76
SUMA	114,056.33
BASE	457,891.49
LIMITE INFERIOR	392,841.97
EXC. S/LIMITE INFERIOR	65,049.52
ART. 113	18,213.87
ART. 114	-
CUOTA FIJA	36,361.20
TOTAL SUB ACREDITABLE	36,361.20
ISR A CARGO	77,695.13

CONCLUSIONES

Como pudimos apreciar no hay mucha diferencia entre las actividades profesionales y las empresariales. Al principio de este análisis yo decía que era preferible que cada actividad tuviera un Capítulo pero al analizarla me di cuenta que no era necesario ya que el 90% tiene similitud, entonces ocuparía un lugar más en la Ley de Impuesto Sobre la Renta ya que se repetirían muchas cosas y no es conveniente.

Y sus pagos provisionales se presentan de manera conjunta al igual al igual que su declaración anual ya que como tributan en el mismo régimen no hay necesidad de separar dichos pagos.

BIBLIOGRAFIA

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2007

Ediciones fiscales ISEF S.A.

Página de Internet de SHCP (www.sat.gob.mx)

Revistas de notas fiscales

Apuntes de materia de Contabilidad Fiscal de 10° semestre